

ESTATUTOS DE

LA FEDERACIÓN

MELILLENSE

DE PADEL

ÍNDICE

TITULO I

- DISPOSICIONES GENERALES -

CAPITULO 1º. - DENOMINACIÓN, FINALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO SOCIAL DE LA FMLP

Art. 1º.- DEFINICIÓN.

Art. 2º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Art. 3º.- DOMICILIO SOCIAL.

Art. 4º.- NORMATIVA.

TITULO II

- ESTRUCTURA ORGÁNICA -

CAPITULO 1º.- ORGANOS FEDERATIVOS.

Art. 5º.- ORGANOS FEDERATIVOS.

CAPITULO 2º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 6º.- DEFINICIÓN

Art. 7º.- COMPOSICION.

Art. 8º.- DISPOSICIONES COMUNES

Art. 9º.- ELECCIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10º.- ELECTORES Y ELEGIBLES.

Art. 11º.- INELEGIBILIDAD.

Art. 12º.- CAUSAS DE BAJA EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14º.- CONVOCATORIA.

Art. 15º.- REGIMEN DE REUNIONES.

Art. 16º.- PRESIDENCIA.

Art. 17º.- ASISTENCIA DE PERSONAS NO ASAMBLEÍSTAS.

Art. 18º.- ACUERDOS.

Art. 19º.- SECRETARÍA.

Art. 20º.- ACTA.

Art. 21º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Art. 22º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Art. 23º.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO 3º.- EL PRESIDENTE.

Art. 24º.- DEFINICIÓN.

Art. 25º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Art. 26º.- ELECCION.

Art. 27º.- DIMISION Y CESE.

Art. 28º.- MOCION DE CENSURA.

Art. 29º.- CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Art. 30º.- REMUNERACIÓN.

CAPITULO 4º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 31º.- DEFINICIÓN.

Art. 32º.- COMPOSICION.

Art. 33º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 34º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Art. 35º.- DIMISION Y CESE.

CAPITULO 5º.- LA COMISIÓN PERMANENTE Y EL COMITÉ DEPORTIVO PERMANENTE.

Art. 36º.- DEFINICIÓN.

Art. 37º.- LA COMISION PERMANENTE.

Art. 38º.- EL COMITE DEPORTIVO PERMANENTE.

CAPITULO 6º.- LA SECRETARIA GENERAL.

Art. 39º.- DEFINICIÓN.

Art. 40º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

Art. 41º.- COMPETENCIAS.

CAPITULO 7º.- EL TESORERO.

Art. 42º.- DEFINICIÓN.

Art. 43º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

CAPITULO 8º.- EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS O JUECES.

Art. 44º.- DEFINICIÓN.

Art. 45º.- FUNCIONES.

CAPITULO 9º.- EL COMITÉ DE ENTRENADORES.

Art. 46º.- DEFINICIÓN.

Art. 47º.- FUNCIONES.

CAPITULO 10º.- LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS.

Art. 48º.- LOS COMITES ESPECIALIZADOS.

TITULO III

- LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION -

CAPITULO 1º.- LA LICENCIA FEDERATIVA

Art. 49º.- LA LICENCIA FEDERATIVA.

Art. 50º.- EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

Art. 51º.- PERDIDA DE LICENCIA.

CAPITULO 2º.- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Art. 52º.-REQUISITOS DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Art. 53º.- RÉGIMEN DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Art. 54º.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES.

Art. 55º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Art. 56º.- OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Art. 57º.- DERECHOS DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Art. 58º.- OBLIGACION DE FEDERARSE.

CAPITULO 3º.- LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, JUECES Y ÁRBITROS.

Sección 1ª. Disposiciones generales de integración y baja.

Art. 59º.- INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN.

Art. 60º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Sección 2ª. Los Deportistas

Art. 61º.- DEFINICIÓN.

Art. 62º.- DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS.

Art. 63º.- OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS.

Art. 64º.- CONTROLES ANTIDOPAJE.

Sección 3ª. Los Técnicos

Art. 65º.- DEFINICIÓN.

Art. 66º.- DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y TÉCNICOS.

Art. 67º.-OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y TÉCNICOS.

Sección 4ª. Los Jueces y Árbitros

Art. 68º.- DEFINICIÓN.

Art. 69º.- DERECHOS DE LOS JUECES Y ARBITROS.

Art. 70º.-OBLIGACIONES DE LOS JUECES Y ARBITROS.

TITULO IV

- LAS COMPETICIONES OFICIALES -

CAPITULO 1º.- LAS COMPETICIONES OFICIALES.

Art. 71º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 72º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN.

Art. 73º.- CALIFICACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES.

TITULO V

- PROCEDIMIENTO ELECTORAL -

CAPITULO 1º.- LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA.

Art. 74º.- LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA.

Art. 75º.- COMPOSICIÓN.

Art. 76º.- FUNCIONES.

Art. 77º.- INCOMPATIBILIDADES.

Art. 78º.- MANDATO.

CAPITULO 2º.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Art. 79º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 80º.- REQUISITOS DE PARTICIPACION.

Art. 81º.- LAS MESAS ELECTORALES.

Art. 82º.- OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

TITULO VI

- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO -

CAPITULO 1º.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Art. 83º.- PRINCIPIOS.

Art. 84º.- PRESUPUESTO.

Art. 85º.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

Art. 86º.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

Art. 87º.- DISPOSICIONES Y ENAJENACIONES.

Art. 88º.- CONTABILIDAD.

Art. 89º.- SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

CAPITULO 2º.- LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Art. 90º.- DEFINICIÓN.

Art. 91º.- FUNCIONES.

TITULO VII

- RÉGIMEN DOCUMENTAL -

CAPITULO 2º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Art. 92º.- REGIMEN DOCUMENTAL.

TITULO VIII

- REGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. -

CAPITULO 1º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 93º.- POTESTAD DISCIPLINARIA.

Art. 94º.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Art. 95º.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS JUECES O ARBITROS.

Art. 96º.- INFRACCIONES.

Art. 97º.- TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Art. 98º.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS.

Art. 99º.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD.

Art. 100º.- PRUEBA DOCUMENTAL.

Art. 101º.- SANCIONES.

CAPITULO 2º.- RÉGIMEN JURISDICCIONAL.

Art. 102º.- ORGANO COMPETENTE.

Art. 103º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.

Art. 104º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Art. 105º.- AUDIENCIA AL INTERESADO.

Art. 106º.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Art. 107º.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

Art. 108º.- NOTIFICACIONES.

CAPITULO 3º.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Art. 109º.- OBJETO.

Art. 110º.- EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Art. 111º.- SOLICITUD.

Art. 112º.- CONTESTACIÓN.

Art. 113º.- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Art. 114º.- PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Art. 115º.- RESOLUCIÓN.

Art. 116º.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

TITULO IX

- DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN -

CAPITULO 1º.- DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FMLP.

Art. 117º.- CAUSAS DE LA EXTINCION.

Art. 118º.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

TITULO X

- REFORMA DE LOS ESTATUTOS -

CAPITULO 1º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 119º.-COMPETENCIA.

Art. 120º.- PROPUESTA DE MODIFICACION.

Art. 121º.- PROCEDIMIENTO.

DISPOSICION FINAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TITULO I

- DISPOSICIONES GENERALES -

CAPITULO 1º. - DENOMINACIÓN, FINALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1º.- DEFINICIÓN.

La Federación Melillense de PADEL (en anagrama, FMLP) es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro que, integrando a Asociaciones Deportivas, deportistas, técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) y técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros), que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia, atiende al desarrollo y promoción del deporte del PADEL, dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La FMLP forma parte de la estructura territorial de la Federación Española de Pádel (en adelante, FEP), y goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines. Además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La FMLP se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Art. 2º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

La FMLP ajustará todas sus actuaciones a principios democráticos y representativos, con expresa interdicción de discriminación por motivos sociales, políticos, raciales o religiosos en lo que atañe a personas o entidades.

Las competencias y funciones de la FMLP, se ejercerán en el marco de la planificación y programación de la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla", en cuanto a expresión de la política deportiva general de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de las funciones delegadas de la FEP. La FMLP, en general, gobierna, dirige, administra, gestiona, desarrolla, organiza y promociona el deporte del PADEL en la Ciudad Autónoma de Melilla, ajustando su ámbito de competencia al de la Ciudad de Melilla.

Son competencias de la FMLP dentro de su ámbito territorial:

- a) Dirigir y ordenar todas aquellas actividades propias de la práctica del deporte del PADEL.
- b) Desarrollar las normas reglamentarias de aplicación específica a los propios deportistas, así como de las pruebas, competiciones o manifestaciones de este deporte, salvo lo que al respecto pueda disponerse por las autoridades competentes.
- c) Formación de personal técnico y deportivo especializado, en colaboración, en su caso, con las instancias autonómicas, la FEP y el CSD
- d) Régimen disciplinario, en primera instancia.
- e) La ejecución, por delegación, de competencias nacionales de la FEP
- f) La concepción, diligenciamiento y gestión de las licencias deportivas, de ámbito propio.
- g) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la federación.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- i) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en la Ciudad Autónoma de Melilla, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el CSD.
- j) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del pádel.
- k) En general todas aquellas que contribuyan al fomento, desarrollo y práctica del deporte del PADEL. Las competencias de la FMLP se ejercen sobre los miembros, afiliados, clubes, asociaciones deportivas o entidades relacionadas con el deporte del PADEL, adscritos a la Federación, y cuyo domicilio social se encuentre en la Ciudad de Melilla y quedarán, por tanto, sometidos a su jurisdicción, por lo que precisará de su autorización, la organización de toda clase de campeonatos, concursos, pruebas, eventos, manifestaciones y espectáculos organizados por particulares o entidades sin afán de lucro. Dicha adscripción deberá ser renovada anualmente a todos los efectos.

La FMLP podrá celebrar convenios y contratos públicos de cualquier índole, con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás Entes Públicos, cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Ciudad de Melilla.

En ningún caso, esta Federación, ni los clubes o asociaciones que la conforman, perseguirán en sus actuaciones ningún afán de lucro.

Todos los recursos o beneficios obtenidos se dedicarán a la conservación de los patrimonios propios y a la promoción, organización y dirección del deporte del PADEL.

Art. 3º.- DOMICILIO SOCIAL.

La FMLP tiene su sede en Melilla y su domicilio social es el de Paseo de Las Conchas, número 17, (Barrio Real) CP 52006. La Asamblea General, por su parte, podrá establecer, modificar o suprimir cuantas otras oficinas o locales sean necesarios o convenientes, dentro del ámbito Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Art. 4º.- NORMATIVA.

La FMLP, sin perjuicio de su dependencia en materia disciplinaria y deportiva, a nivel estatal e internacional de la FEP, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la Ley y disposiciones vigentes, pudiendo adquirir para sus propios fines toda clase de bienes, muebles e inmuebles, contratar con la Administración Pública y/o entidades privadas y obligarse con la amplitud que se requiera para el cumplimiento de sus fines, estando sujeta a sus propias responsabilidades.

La FMLP se rige por las disposiciones que dicte la Ciudad Autónoma de Melilla, supletoriamente por las que dicta la Administración del Estado, y en último lugar por sus propios Estatutos y por los de la FEP, así como por cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

TITULO II

- ESTRUCTURA ORGANICA -

CAPITULO 1º.- ORGANOS FEDERATIVOS.

Art. 5º.- ORGANOS FEDERATIVOS.

Son órganos de la FMLP:

- a) De gobierno y representación:
 - La Asamblea General.
 - El Presidente.
 - La Junta Directiva.
 - La Comisión Permanente.
 - El comité Deportivo Permanente.
- b) De Administración:
 - El Secretario General.
 - El Tesorero.
- c) Técnicos:
 - El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.
 - El Comité de Entrenadores.
 - Los Comités Especializados.
- d) Los Comités Disciplinarios.
- e) La Comisión Electoral.

CAPITULO 2º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 6º.- DEFINICIÓN

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Representación y Gobierno de la FMLP, y en ella han de estar representadas las Asociaciones Deportivas, los Deportistas, los Técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) y los Técnicos dedicados a las labores de arbitraje (jueces y/o árbitros).

Art. 7º.- COMPOSICION.

La Asamblea General de la FMLP estará compuesta por 10 miembros, repartidos de la siguiente manera:

- Cuatro miembros representantes de las Asociaciones Deportivas.
- Tres miembros representantes de los Deportistas.
- Dos miembros representantes de los Técnicos y Entrenadores.
- Un miembro representante de los Jueces y Árbitros.

Art. 8º.- DISPOSICIONES COMUNES

Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva, salvo que les corresponda por haber sido elegido como representante de algún estamento.

En la Ciudad de Melilla existirá una única circunscripción electoral correspondiente al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Art. 9º.- ELECCIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al Reglamento Electoral de la Federación, cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos por sufragio libre, igual, directo y secreto. En todo lo demás se actuará según lo dispuesto en el Reglamento de elecciones de la FMLP y demás normas de obligado cumplimiento.

Art. 10º.- ELECTORES Y ELEGIBLES.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:
 - a) Los Clubes Deportivos y Asociaciones Deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la CAM y estén afiliados a la FMLP.
 - b) Los Deportistas, Entrenadores, Técnicos, Jueces y Árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.
 - c) Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales.
2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Art. 11º.- INELEGIBILIDAD.

Son causas de inelegibilidad para el desempeño de cargos directivos o de miembros de los órganos superiores colegiados de la FMLP:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b) Ser menor de edad o no estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Haber incurrido en sanción deportiva que inhabilite para el ejercicio de un cargo federativo, impuesta por la FMLP, o por la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Art. 12º.-CAUSAS DE BAJA EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la Licencia Federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente

expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Deportes de la CAM el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Art. 13º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la FMLP o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de disolución.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) El concierto de préstamos y la emisión de títulos representativos de obligaciones.
- m) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- n) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el orden del día.
- o) El cambio de domicilio de la FMLP.
- p) La provisión de vacantes que se produzcan entre los miembros de la Asamblea General durante el plazo de mandato de los mismos, según regulación Reglamentaria.
- q) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente. Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes siempre que estos representen la mayoría absoluta del total de componentes de derecho, para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas:

- Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de obligaciones.
- Enajenación y gravamen de inmuebles propios de la FMLP, siempre que tales actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su finalidad deportiva. A estos efectos cualquier miembro de la Asamblea, podrá pedir un previo dictamen económico actuarial.
- Voto de censura al Presidente.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Federación.

Art. 14º.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de los órganos colegiados federativos corresponderá a su Presidente, que lo será el de la Federación y deberá ser notificada por escrito, a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el

Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 15 minutos.

Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de diez días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Quedará, no obstante, válidamente constituido el órgano colegiado federativo aunque no hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, si están de acuerdo todos sus miembros, presentes o no presentes y así lo acuerden por unanimidad. Igualmente, quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Las sesiones extraordinarias de los órganos superiores colegiados federativos se convocarán por iniciativa del Presidente o a instancia razonada de las dos terceras partes de sus miembros o de la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FMLP se levantará acta por su Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. El voto por correo sólo será admitido en el proceso electoral de los miembros de la Asamblea.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Art. 15º.- REGIMEN DE REUNIONES.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuestos anuales.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 16º.- PRESIDENCIA.

1. El Presidente de la FMLP presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Art. 17º.- ASISTENCIA DE PERSONAS NO ASAMBLEÍSTAS.

El Presidente a iniciativa propia o a petición de 1/3 de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, como meros oyentes, o con voz cuando así lo considere, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la FMLP que no lo sean de la Asamblea General.

Art. 18º.- ACUERDOS.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.
2. El voto de los Miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que algún miembro solicite votación secreta.
4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 19º.- SECRETARÍA.

El Secretario de la FMLP lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea General.

Art. 20º.- ACTA.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.
2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.
3. En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea General en un plazo máximo de 30 días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Art. 21º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y se celebrará una vez al año, para tratar de todos aquellos asuntos propios de la Gestión ordinaria, entre los que, como mínimo, se incluirá el nuevo Presupuesto y la liquidación del anterior, así como la consideración de aquellas propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, siempre que el escrito que las contenga conste, de manera fehaciente, en la Federación, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla" y en el tablón de anuncios de la FMLP, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su reunión, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Art. 22º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Cualquier otra Asamblea cuyo objeto no sea el expresado en el artículo anterior, tendrá el carácter de Asamblea General Extraordinaria.

Se convocará a iniciativa del Presidente o de un número de miembros no inferior a 2/3 de los que integran la Asamblea.

Cuando la convocatoria lo sea a instancia de miembros de la Asamblea, deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva, por correo certificado, en la que se hará constar:

- El deseo de celebrar una Asamblea Extraordinaria, con el Orden del Día que pretendan tratar.
- El número de miembros que apoya la petición, que deberá ser como mínimo el antes fijado, incluyendo los correspondientes pliegos de firmas, con identificación de los firmantes.
- Persona con la que deban entenderse los sucesivos trámites referentes a la convocatoria.

A la vista de lo anterior, y en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptar o rechazarla mediante acuerdo motivado, que podrá ser recurrido ante la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla", cuya resolución será vinculante.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 30 días ni superior a 60 días naturales.

Art. 23º.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

A la Asamblea General, como órgano supremo de representación y Gobierno, le corresponde la última decisión sobre todos los asuntos que, como expresión de sus competencias específicas, hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día.

En cada convocatoria figurará obligatoriamente un apartado de "ruegos y preguntas", sobre el que no se podrá celebrar votación, ni tomar acuerdos.

Alcanzado el quórum suficiente en cualquiera de las convocatorias, el Presidente declarará constituida la Asamblea y lo manifestará, cual sea el número de los asistentes. Los miembros que se incorporen con posterioridad a dicho momento, sólo podrán votar si todavía no hubiesen sido llamados a depositar su voto, en cuyo caso su asistencia se tomará en cuenta a efectos de quórum en las votaciones.

El desarrollo de las reuniones de la Asamblea se ajustará al Orden del Día previamente establecido y comunicado. Cualquier miembro podrá tomar la palabra, que deberá utilizarse ordinariamente y por tiempo prudencial en función de las circunstancias de la reunión.

El Presidente dirigirá la Asamblea y los Debates, concederá la palabra a quienes la soliciten y podrá retirarla cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Cada miembro tendrá un voto, que será igual, libre, secreto y directo para todos. Por la Presidencia se arbitrarán sistemas de votación que respeten estos principios. Los componentes de la Asamblea serán llamados personalmente a depositar su voto, incluso los ausentes.

Las cuestiones sobre las que verse el voto serán planteadas de forma clara y concreta por la Presidencia o por cualquier miembro en forma de moción, debiendo votarse conjuntamente y alternativamente los que fueran opuestos.

No podrán plantearse mociones ni efectuarse votaciones sobre asuntos que no hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día, estos deberán realizarse en el apartado de ruegos y preguntas dejando constancia en acta, simplemente, de las manifestaciones que puedan producirse sobre temas planteados en este capítulo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes a la reunión, salvo que en estos Estatutos se especifiquen mayorías calificadas para asuntos concretos.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

El voto por correo solo será admitido en el proceso electoral de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea podrán versar sobre cualesquiera materias competencia de la Federación, y serán inmediatamente ejecutados, a tenor de su contenido, cuidando de su puesta en práctica el Presidente y la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que corresponda ante la jurisdicción ordinaria.

No podrán adoptarse acuerdos contrarios a los presentes Estatutos sin su previa modificación, que deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento regulado en los mismos.

El Acta firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea siguiente.

CAPITULO 3º.- EL PRESIDENTE.

Art. 24º.- DEFINICIÓN.

El Presidente de la FMLP es el Órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos teniendo cuantas otras facultades no se hallen expresamente atribuidas a aquellos. Así mismo, otorga la representación de la entidad federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precisa, asistido por la Junta Directiva.

Art. 25º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El Presidente de la Federación es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar o destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios a la FMLP

El Presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la FMLP

Tendrá cuantas otras competencias fijen las Leyes y le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva. Podrá delegar las funciones en cualquiera de los Vice-Presidentes u otros componentes de la Junta Directiva, pero sin que puedan ser objeto de delegación aquellas competencias que hayan sido a su vez delegadas en el Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vice-Presidentes, por su orden, el primero antes que el segundo y éste antes que el tercero, los cuales tendrán todas aquellas funciones que se les reconoce en estos Estatutos.

El Presidente tendrá voto de calidad, caso de empate, en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados federativos.

Art. 26º.- ELECCION.

El Presidente de la FMLP será elegido, con carácter ordinario, cada cuatro años coincidiendo con los juegos olímpicos, por los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el procedimiento que determina el reglamento electoral de esta Federación.

Serán elegibles, aquellas personas mayores de edad, no inhabilitadas para ejercer cargos deportivos, que pertenezcan a la Asamblea General y que presenten en tiempo y forma candidatura avalada por, al menos, el 25 % de los miembros de derecho de la Asamblea General, y figuren en el censo electoral de la FMLP.

Art. 27º.- DIMISION Y CESE.

El Presidente de la FMLP cesará de su cargo, antes de expirar el periodo de mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental permanente que impida el desarrollo de sus funciones.
- b) Dimisión que deberá ser presentada a la Federación, que la comunicará a la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".
- c) Causas legales o estatutarias de incapacidad, sobrevenidas con posterioridad a su nombramiento.
- d) Aprobación de una moción de censura conforme a los presentes Estatutos, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el artículo 28º de los mismos.

En caso de dimisión, el Presidente continuará transitoriamente en funciones y convocará una Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la dimisión, en la que se elegirá a su sucesor.

En los demás casos, las funciones del Presidente serán asumidas, colegiadamente, por la Junta Directiva que constituirá un órgano denominado Comisión Gestora, con igualdad de voto entre sus miembros y que será presidida por quien fuera hasta entonces Vicepresidente Primero de la Federación, en su defecto por el segundo, a falta de este por el tercero, y, en su ausencia, por quien elija la propia Gestora de entre sus miembros, y procederá, de inmediato, a iniciar el procedimiento electoral.

La Comisión Gestora convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se hubiera producido la vacante poniendo los cargos directivos a disposición del Presidente que resulte elegido.

El presidente que resulte elegido en sustitución del que hubiere cesado por cualquiera de las causas previstas en este artículo, completará el mandato sólo hasta la celebración de nuevas elecciones según el artículo 26º de los presentes Estatutos. Sin embargo, si mediara un plazo inferior a seis meses entre la fecha de la dimisión o vacante y la de celebración de nuevas elecciones generales, la Comisión Gestora podrá aplazar la celebración de elecciones a nuevo Presidente, hasta dicha fecha.

Art. 28º.- MOCION DE CENSURA.

La moción de censura al Presidente de la Federación deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria y deberá ser solicitada, en todo caso, por dos tercios de los componentes de la Asamblea, como mínimo.

El éxito de la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tal y como se especificó en el artículo 13º de los presentes Estatutos.

Caso de ser aprobada la moción de censura, el Presidente cesará inmediatamente en su cargo y la Junta Directiva, previa comunicación a la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla", nombrará una Comisión Gestora que, asumiendo transitoriamente, las funciones de la Junta, tendrá como finalidad primordial convocar una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, lo que deberá tener lugar en todo caso antes de dos meses contados desde la fecha de aprobación de la moción de censura.

Si la moción de censura es rechazada, ninguno de sus proponentes podrá intentar otra contra el mismo Presidente.

La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

Art. 29º.- CUESTIÓN DE CONFIANZA.

1. El Presidente de la FMLP podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.
2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.
3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la FMLP.
5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días, desde su presentación.

Art. 30º.- REMUNERACIÓN.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En el caso de ser remunerado el cargo de Presidente, éste deberá tener dedicación exclusiva, salvo que además del cargo de Presidente de la FMLP, ostente también el de la Dirección Técnica de la FMLP, en cuyo caso, será la propia Asamblea General la que decida los términos en los que deberá concretarse tal situación.

La remuneración y dedicación del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

La remuneración bruta, correspondiente al cargo de Presidente, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrán ser satisfechos con cargo a las subvenciones públicas que reciba la FMLP.

CAPITULO 4º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 31º.- DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FMLP y está formada por el Presidente de la Federación, los Vice-Presidentes que se establezcan, el Tesorero, el Secretario General y los Vocales. Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la FMLP, así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá formular anualmente la Memoria, Balances, Presupuestos y Planes de Actuación correspondientes, que someterá a la Asamblea General.

Art. 32º.- COMPOSICION.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados, renovados o cesados libremente por el Presidente de la Federación. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vice-Presidente primero.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la FMLP y contará, al menos, con seis miembros, que serán, el propio Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y un vocal, pudiendo ampliarse este número en la medida que así lo considere el Presidente.

Los Vicepresidentes que puedan nombrarse sustituirán al Presidente en sus ausencias, por su orden.

Las funciones del Tesorero serán las que se señalan en el capítulo dedicado al régimen económico-financiero de la Federación.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años coincidiendo su cese con el mandato presidencial correspondiente.

Para ser directivo de la FMLP se exigirán los requisitos señalados en los apartados correspondientes, recogidos en estos Estatutos.

Art. 33º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con 4 días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

La Junta Directiva funcionará siempre en Pleno y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

A la misma asistirá con voz pero sin voto, el Secretario que levantará acta de todas las reuniones, reseñando los acuerdos adoptados y, en su caso, las abstenciones y votos en contra.

El Presidente podrá delegar sus funciones, en área o áreas concretas, en los miembros de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, quienes en todo caso actuarán bajo sus instrucciones y directrices. Los miembros de la Junta Directiva responderán de su actuación ante el Presidente, y éste, a su vez, ante los órganos colegiados superiores.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez por semestre; las reuniones serán convocadas por el Presidente entendiéndose constituida cuando asistan, al menos, la tercera parte de sus miembros, previamente convocados al efecto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes. Los miembros de la Junta Directiva, a indicación del Presidente, podrán concurrir a las reuniones de los restantes órganos colegiados superiores, con voz pero sin voto, salvo que este les corresponda por su condición de miembros de tales órganos.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

Art. 34º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

En el desarrollo de sus funciones, corresponde específicamente a la Junta Directiva:

- Difundir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos para el control del PADEL en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Organizar y reglamentar los campeonatos propios de ámbito autonómico en sus distintas modalidades y categorías, así como coordinar cuantos torneos se celebren por parte de los clubes, entidades o asociaciones deportivas adscritas a la Federación en el territorio de la Ciudad Autónoma.
- Elaborar y proponer las modificaciones que se consideren oportunas sobre los diferentes reglamentos para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- Emplear los fondos de la Federación de la manera más conveniente para el desarrollo del PADEL.
- Entender en todas las cuestiones, tanto de orden deportivo como administrativo y disciplinario, que le sean sometidas por los clubes o de las que tenga conocimiento directo.
- Conceder y convalidar títulos de Profesores, Entrenadores y Monitores con eficacia a nivel autonómico y en coordinación con la FEP
- Conceder y convalidar, si se estima conveniente, títulos de Ayudante de Monitor con eficacia a nivel autonómico y en coordinación con la FEP
- Determinar la cuantía de las cuotas por los siguientes conceptos: de licencias, de afiliación, de pistas, de participación en torneos y campeonatos.

- Crear y disolver los Comités necesarios y nombrar, ratificar o separar a sus componentes, requiriendo a tal efecto el Visto Bueno del Presidente de la FMLP
- La Junta Directiva podrá nombrar, y en su caso cesar, aquellos otros cargos de carácter técnico, administrativo o de gestión que considere necesarios.
- Resolver situaciones o casos no previstos en los Reglamentos.
- Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General, cuando corresponda.
- Decidir y tratar cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por las disposiciones legales o por los presentes Estatutos.

Art. 35º.- DIMISION Y CESE.

La Junta Directiva cesará en sus funciones, en bloque:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegida.
- b) Por dimisión.
- c) Cuando prospere la moción de censura contra el Presidente de la Federación.

En los supuestos previstos bajo los apartados a) y c) se procederá según lo previsto en el Art. 28º de estos Estatutos.

Los miembros individuales de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, además de lo previsto en el artículo anterior, por:

- a) Propia dimisión.
- b) Incapacidad física permanente que les impida el desarrollo de sus funciones.
- c) Incurrir en alguna de las incompatibilidades legales o estatutarias.
- d) Incumplimiento de sus funciones directivas.
- e) Revocación del Presidente.

CAPITULO 5º.- LA COMISIÓN PERMANENTE Y EL COMITÉ DEPORTIVO PERMANENTE.

Art. 36º.- DEFINICIÓN.

La Comisión Permanente y el Comité Deportivo Permanente son órganos que ostentan facultades emanadas de la Junta Directiva.

Art. 37º.- LA COMISION PERMANENTE.

La Comisión Permanente es competente para el despacho y resolución de los asuntos que, atribuidos a la Junta Directiva, tengan carácter urgente, o sean de mero trámite, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 34º.

La Junta Directiva puede delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime convenientes. Estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el número de miembros de la Junta Directiva que acuerde la misma, con un mínimo de tres y un máximo de seis.

Los restantes miembros de la Junta Directiva podrán asistir, si lo desean, a las reuniones de la Comisión Permanente que establecerá la forma de reunirse y de adopción de acuerdos, dando cuenta de todo lo actuado a la Junta Directiva para su ratificación.

Art. 38º.- EL COMITE DEPORTIVO PERMANENTE.

El Comité Deportivo Permanente actúa por delegación de la Junta Directiva y le corresponde el control, vigilancia, fomento y canalización de todas las cuestiones estrictamente deportivas y en especial:

- a) Promocionar la práctica del deporte del PADEL entre jugadores de todas las edades y categorías prestando especial atención a las Escuelas de PADEL organizadas por los Clubes, cuando por estos se le solicite.
- b) Cuidar de la organización de las pruebas de PADEL que se celebren, en territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, a iniciativa de la FMLP
- c) Planificar, supervisar y controlar las Escuelas de PADEL dependientes de la Federación.
- d) Proponer a la Junta Directiva el programa anual de formación de cuadros especializados, tanto a nivel deportivo (entrenadores, monitores, etc.) como técnico (árbitros, jueces).

El Comité Deportivo Permanente estará compuesto al menos por un Presidente, el Secretario y un representante de cada uno de los comités especializados en las diferentes áreas de actuación deportiva (escuelas, competición-arbitraje, formación de los cuadros técnicos).

El propio Comité establecerá la forma de reunirse y adoptar acuerdos.

CAPITULO 6º.- LA SECRETARIA GENERAL.

Art. 39º.- DEFINICIÓN.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la FMLP que, además de las funciones que se especifican en los artículos siguientes estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente teniendo voz pero no voto.

El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la FMLP y será designado por el Presidente.

El cargo de Secretario General podrá ser remunerado.

Art. 40º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la FMLP y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación. En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Art. 41º.- COMPETENCIAS.

El Secretario General actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la FMLP y aportará información o documentación sobre los asuntos a tratar y levantará acta de sus sesiones que firmará junto con los asistentes con derecho a ello. Custodiará el correspondiente libro y certificará su contenido con su firma y el Visto Bueno del Presidente

Se ocupará además, de:

1. Ostentar la Jefatura del personal de la FMLP, por delegación del Presidente.
2. Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
4. Resolver y despachar los asuntos generales de la FMLP
5. Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

6. Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
7. Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
8. Cuidar de las relaciones públicas de la FMLP ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
9. Coordinar la actuación de los diversos órganos de la FMLP
10. Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
11. Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la FMLP
12. Cuidar del buen orden de todas las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
13. Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto, levantar acta de sus reuniones y ser responsable de los libros de actas.
14. Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FMLP, y llevar un registro de entradas y salidas de la misma.
15. Organizar y cuidar el archivo de la FMLP
16. Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la FMLP
17. Preparar memoria anual de la FMLP para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
18. Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la FMLP.

CAPITULO 7º.- EL TESORERO.

Art. 42º.- DEFINICIÓN.

El Tesorero de la FMLP es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Art. 43º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Tesorero será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO 8º.- EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS O JUECES.

Art. 44º.- DEFINICIÓN.

En el seno de la FMLP se constituye el Comité Técnico de Árbitros o Jueces, cuyo Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la FMLP.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Art. 45º.- FUNCIONES.

Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces, las siguientes funciones:

- a) Establecer y coordinar los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española de Pádel.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de la FMLP.

CAPITULO 9º.- EL COMITÉ DE ENTRENADORES.

Art. 46º.- DEFINICIÓN.

En el seno de la FMLP se constituye el Comité de Entrenadores, cuyo Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la FMLP.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Art. 47º.- FUNCIONES.

Corresponde al Comité de Entrenadores, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores de la Melilla.
- c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO 10º.- LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS.

Art. 48º.- LOS COMITES ESPECIALIZADOS.

La Junta Directiva podrá crear y suprimir, como órganos colaboradores y técnicos, cuantos comités especializados considere conveniente, asignándoles funciones concretas.

El Presidente y los vocales de los mismos serán designados y nombrados por la Junta Directiva siendo informada la Asamblea General en la primera reunión que se celebre a partir de los nombramientos.

Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

Estos Comités, contarán con la asistencia del Secretario. Los presidentes de los mismos serán designados por la Junta Directiva y podrán no pertenecer a la misma, nombrarán a los integrantes de los referidos comités quienes tendrán que ser ratificados en sus cargos por la Junta Directiva.

Podrán ser considerados Comités Especializados de la FMLP, los siguientes:

- Comité de filiaciones y administración.
- Comité de prensa y comunicaciones.
- Comité de Competiciones y planificación.

Sin perjuicio de los que pudieran crearse o suprimirse en función de las necesidades de la Federación.

(OBSERVACION: LA CREACION O SUPRESION DE COMITES NO ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL SINO DEL PRESIDENTE Y SU JUNTA DIRECTIVA, PUES AL FIN Y AL CABO NO SON MAS QUE UNA HERRAMIENTA DE GESTION)

TITULO III

- LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION -

CAPITULO 1º.- LA LICENCIA FEDERATIVA

Art. 49º.- LA LICENCIA FEDERATIVA.

La licencia federativa es el documento mediante el cual se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Melillense de Pádel y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la federación.

Art. 50º.- EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.
2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.
3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Art. 51º.- PERDIDA DE LICENCIA.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del interesado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalad en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO 2º.- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Art. 52º.-REQUISITOS DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Se entiende por Asociación Deportiva del deporte del PADEL, toda sociedad constituida con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables que, sin ánimo de lucro, ofrece a sus socios y miembros la posibilidad de practicar el PADEL, persiguiendo como fin primordial, además de esta práctica, el fomento de este deporte.

Serán miembros de la FMLP, los que con tal carácter se encuentren adscritos a la misma e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Mientras se realiza la inscripción, y de manera provisional, estarán afiliados a la FMLP, los que con tal carácter figuren en los archivos y registros de la FEP.

El pleno reconocimiento, a los efectos deportivos, de los clubes, o asociaciones deportivas está condicionado a la inscripción, de los mismos, en el mencionado registro, independientemente de cualquier otra exigencia.

El procedimiento de integración de los Clubes y Asociaciones Deportivas en la FMLP, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la FMLP.

Art. 53º.- RÉGIMEN DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Los Clubes y Asociaciones Deportivas integrados en la FMLP deberán someterse a lo establecido en sus estatutos, que deberán mantenerse actualizados en función de las innovaciones legislativas, y a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior serán, asimismo, aplicables con carácter subsidiario a los Clubes y Asociaciones adscritos a la federación, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la FMLP

Art. 54º.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES.

La participación de los Clubes y Asociaciones Deportivas en competiciones de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Art. 55º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

1. Los Clubes y Asociaciones Deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la FMLP, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.
2. Asimismo perderán la condición de miembro de la FMLP cuando incurran en los siguientes supuestos:
 - a) Por extinción de la entidad.
 - b) Por pérdida de la licencia federativa.

Art. 56º.- OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Los Clubes y Asociaciones afiliadas tienen, fundamentalmente, las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios los Reglamentos y Estatutos de la FMLP y los suyos propios, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMLP.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Contribuir a los presupuestos de la FMLP pagando las cuotas y obligaciones pecuniarias aprobadas por la Asamblea General así como las multas en que pudieran incurrir por sanción federativa.
- d) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas de los órganos superiores de la Federación, facilitando a estos cuantos datos e informes soliciten relacionados con el PADEL.
- e) Someterse a la autoridad de los Organismos Federativos de que dependan cediendo sus instalaciones, cuando sean necesarias para celebrar actos y competiciones organizadas por la FMLP, siempre que lo permitan las actividades del Club o Asociación Deportiva, así como facilitar

el acceso a cualquier miembro de la Junta Directiva y cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.

- f) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla, con el objeto de integrar las selecciones deportivas melillenses, de acuerdo con la normativa establecida para ello, así como para llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- g) Cualesquiera otras fijadas en las disposiciones legales, Estatutos y reglamentos.

Art. 57º.- DERECHOS DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Son derechos de los Afiliados (Clubes o Asociaciones Deportivas, entidades privadas y particulares), siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto y Reglamentos, los siguientes:

- a) Participar en las tareas directivas en tanto en cuanto se incorporen como miembros de la Asamblea General de la FMLP, con derecho a voz y voto.
- b) Ser electores y designar las personas elegibles para los órganos de representación y gobierno de la FMLP en la forma establecida en los correspondientes Estatutos.
- c) Recibir asistencia técnica, deportiva, jurídica y administrativa cuando expresamente se solicite.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación.
- e) Recabar, si se considera oportuno, la asistencia de un delegado federativo a las Asambleas Generales de los Clubes o Asociaciones Deportivas.
- f) Asistir a cualquier reunión de cualquiera de los Comités Delegados en la que se trate algún asunto que directamente les concierna.
- g) Separarse libremente de la FMLP.
- h) Los derivados de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

Art. 58º.- OBLIGACION DE FEDERARSE.

Para que un Club, Asociación Deportiva, Entidad, Organismo, Sociedad Particular o Empresa Industrial pueda desarrollar en la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier actividad y organización de Pádel competitiva, distinta de la mera y estricta práctica del juego como simple ejercicio físico, habrá forzosamente de formar parte o estar adherido a la FMLP en la forma establecida en los Reglamentos. Al hacer la demanda de afiliación, los solicitantes aceptan, para sí y sus socios, presentes y futuros, los Estatutos y Reglamentos de la FMLP

CAPITULO 3º.- LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, JUECES Y ÁRBITROS.

Sección 1ª. Disposiciones generales de integración y baja.

Art. 59º.- INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la FMLP y tendrán derecho a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la federación.

La Junta Directiva podrá nombrar “Miembro de Honor de la FMLP” a aquellas personas que por sus relevantes méritos o servicios a la Federación o al deporte del Pádel se hagan acreedores a dicha distinción. Tendrán un puesto preferente en los actos oficiales de la Federación.

Art. 60º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la FMLP por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2ª. Los Deportistas

Art. 61º.- DEFINICIÓN.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Pádel, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia

Art. 62º.- DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FMLP y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Pádel.
- d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Pádel.
- e) Acudir a las selecciones deportivas melillenses cuando sean convocados para ello.
- f) Ser informado sobre las actividades federativas.
- g) Separarse libremente de la Federación.

Art. 63º.- OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS.

Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas melillenses y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
- e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Art. 64º.- CONTROLES ANTIDOPAJE.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

Sección 3ª. Los Técnicos

Art. 65º.- DEFINICIÓN.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Pádel, así como de las instalaciones que albergan respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Art. 66º.- DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y TÉCNICOS.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FMLP y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Pádel.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

Art. 67º.- OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y TÉCNICOS.

Los entrenadores y técnicos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4ª. Los Jueces y Árbitros

Art. 68º.- DEFINICIÓN.

Son jueces y árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Art. 69º.- DERECHOS DE LOS JUECES Y ARBITROS.

Los jueces y árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FMLP y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Pádel.
- d) Ser informado sobre las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

Art. 70º.-OBLIGACIONES DE LOS JUECES Y ARBITROS.

Los jueces y árbitros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO IV

- LAS COMPETICIONES OFICIALES -

CAPITULO 1º.- LAS COMPETICIONES OFICIALES.

Art. 71º.- DISPOSICIONES GENERALES.

- a) La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FMLP.
- b) Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Art. 72º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos y categorías establecidas en la Normativa de Competición.

Art. 73º.- CALIFICACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones dadas de alta y con licencia federativa en vigor.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión, de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo melillense.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y garantía de Asistencia Sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

- PROCEDIMIENTO ELECTORAL -

CAPITULO 1º.- LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA.

Art. 74º.- LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA.

La Comisión Electoral Federativa es el órgano de control y administración de los procesos electorales de la FMLP y su competencia se extenderá a cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones durante todo el proceso electoral para que todo se ajuste a la legalidad. La Comisión Electoral Federativa resolverá cuantas dudas se pudieran suscitar en relación con el proceso electoral y la aplicación de los Estatutos y Reglamento Electoral de la FMLP

El domicilio de la Comisión Electoral Federativa será, a todos los efectos, el mismo que el de la FMLP

Art. 75º.- COMPOSICIÓN.

La Comisión Electoral Federativa estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

Art. 76º.- FUNCIONES.

A la Comisión Electoral Federativa le corresponden las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación, tanto a petición de parte interesada, como de oficio.

Art. 77º.- INCOMPATIBILIDADES.

La condición de miembro de la Comisión Electoral Federativa será incompatible con haber desempeñado cargos federativos durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Art. 78º.- MANDATO.

El mandato de los miembros de la Comisión Electoral Federativa finaliza cuando la Asamblea General elija a los nuevos miembros.

CAPITULO 2º.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Art. 79º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la FMLP, se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre y secreto, por los componentes de los distintos estamentos.

Su desarrollo se regirá por lo dispuesto en este Título, Reglamento Electoral de la FMLP, y disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Art. 80º.- REQUISITOS DE PARTICIPACION.

Serán requisitos para ser elector y candidato a la elección:

a) Por las Asociaciones Deportivas, los representantes de las que existan inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y que hayan participado, organizado o colaborado con alguna actividad deportiva oficial aprobada en el calendario de la FMLP en el año anterior, continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral y se hallen afiliados y al corriente en sus obligaciones con la Federación.

Al efecto reseñado cada Asociación Deportiva estará representada por el Presidente o persona en quien delegue.

En caso de que el número de representantes a la Asamblea supere al número de Asociaciones existentes, cada entidad dispondrá de un representante, siempre que existan.

Si no existieran Asociaciones Deportivas o el número de ellas fuera menor con derecho a representación en la Asamblea General, los puestos vacantes se repartirían entre el resto de Estamentos de la siguiente manera:

- De ser 4 los puestos vacantes y considerando que hay 3 Estamentos, el reparto sería de 1 representante más para cada Estamento y el sobrante se añadiría al Estamento mayoritario.
- De ser 3 los puestos vacantes, se añadiría 1 más a cada uno de los Estamentos restantes.
- De ser 2 los puestos vacantes, el reparto sería de un representante para el Estamento mayoritario y el otro al siguiente con mayor número de elegibles.
- De ser 1 los puestos vacantes, éste se añadiría al Estamento mayoritario.

b) Por los deportistas, aquellos que tengan licencia en vigor y además cumplan con los requisitos, que a tal fin, se recojan en el Reglamento Electoral.

c) Por los técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) aquellos que teniendo la licencia en vigor estén en posesión de la titulación correspondiente y además cumplan con los requisitos, que a tal fin, se recojan en el Reglamento Electoral.

d) Por los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros) aquellos que teniendo la licencia en vigor estén en posesión de la titulación correspondiente y además cumplan con los requisitos, que a tal fin, se recojan en el Reglamento Electoral.

La circunscripción electoral única a los efectos señalados en los párrafos precedentes, será el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Como condición general se establece que los electores habrán de tener como mínimo 16 años de edad, y los elegibles la mayoría de edad, todo ello al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o inelegibilidad de las establecidas en las normas electorales generales.

Art. 81º.- LAS MESAS ELECTORALES.

Existirá una Mesa Electoral compuesta por cinco miembros, cuatro de ellos elegidos mediante sorteo público de entre los que cumplan con todos los requisitos exigibles para ello y expresen, por escrito a la FMLP, hasta 24 horas antes del inicio del proceso electoral, su deseo de actuar como Miembro de la Mesa Electoral por el estamento correspondiente, uno por cada estamento, obligatoriamente. El quinto será designado por la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

En el mismo acto del sorteo se designarán cuatro suplentes, el Presidente de la Mesa, que lo será el miembro de mayor edad, y como Secretario el de menor edad.

Serán funciones de la Mesa Electoral velar por la pureza de las elecciones, en general:

- a) Controlar la votación.
- b) Recuentos de votos.
- c) Levantar Acta con los resultados e incidencias de la votación.

Art. 82º.- OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.

Por la Oficina del Censo Electoral de la FMLP, se confeccionará el Censo Electoral con la relación nominal y circunstanciada de quienes, en cada estamento, reúnan los requisitos para su participación en las elecciones.

TITULO VI

- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO -

CAPITULO 1º.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Art. 83º.- PRINCIPIOS.

La FMLP se someterá al régimen económico de presupuesto y patrimonio propio, administrando sus ingresos que se destinarán al cumplimiento de sus fines.

La FMLP tendrá un patrimonio y actividad económica propia encaminada a la consecución de sus fines sociales, no pudiendo destinar sus bienes a finalidades industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de tal carácter, con el fin de repartir beneficios entre sus socios, sí, si estos ingresos o bienes se aplican íntegramente a la conservación del objeto social.

Art. 84º.- PRESUPUESTO.

La vida económica de la FMLP, se ajustará a un presupuesto anual, en el que figurarán los ingresos y gastos nivelados y clasificados por capítulos, artículos y conceptos.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que se someterá para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 85º.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) Las subvenciones y ayudas de la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla", de la FEP o del Consejo Superior de Deportes.
- b) Subvenciones y/o donativos de otras instituciones, públicas o privadas, o de particulares.
- c) Las herencias, legados y donaciones que le otorguen.
- d) Las cuotas y derechos que en relación con los afiliados establezca el órgano competente, así como los recargos de demora, multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario.
- e) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- f) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo a sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles de los valores de su cartera, intereses de Cuenta Corrientes y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- h) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- i) El producto de los espectáculos que organice.
- j) Cualquier otro, debidamente autorizado.

Art. 86º.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.

La gestión económica administrativa de la FMLP, corresponde al Tesorero, quien, además de las que se le puedan específicamente atribuir, tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar la contabilidad de la FMLP
- b) Proponer cobros y pagos.
- c) Controlar los gastos, ejercer la supervisión e inspección económica de todos los organismos Federativos y proponer las medidas que estime conveniente, a resultas de ello.

- d) Proponer la adquisición de bienes.
- e) Informar cuando sea requerido de la situación económica de la FMLP y de los asuntos a su cargo.
- f) Confeccionar los presupuestos anuales.
- g) Gestionar y colaborar en todo lo referente a las Auditorías Reglamentarias.

Art. 87º.- DISPOSICIONES Y ENAJENACIONES.

Los fondos en metálico se depositarán necesariamente en cuentas bancarias, conservando el mínimo indispensable en caja.

Las disposiciones de las cuentas se autorizarán necesariamente por dos firmas de entre las del Presidente, el Tesorero y el Secretario General, debiendo ser una de ellas la del Presidente o persona en quien éste delegue expresamente.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo efectivo de los fondos y su contabilidad. En los casos de cese o toma de posesión de Presidente, Secretario o Tesorero, se formulará un arqueo extraordinario, levantándose acta, de la que se remitirá copia a la "Consejería de Deporte y Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla" y a la FEP, junto con el Balance cerrado a la misma fecha.

Art. 88º.- CONTABILIDAD.

1. La FMLP llevará los correspondientes libros de contabilidad, debidamente diligenciados, de los que deberá deducirse tanto la situación patrimonial como la producción de ingresos y gastos, derechos y obligaciones. La contabilidad quedará a cargo del Tesorero, que ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

La FMLP, adaptará su contabilidad a las normas previstas en la legislación vigente. Durante el primer trimestre de cada año, la FMLP, redactará un balance de situación correspondiente al año anterior, acompañado de la Cuenta de Resultados, Certificación bancaria acreditativa del saldo reflejado, así como un proyecto de Presupuesto para el ejercicio actual, todos estos documentos serán remitidos a los organismos competentes.

- 2. La FMLP ostenta las siguientes competencias económico-financieras:
 - a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
 - b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.
 - c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
 - d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FMLP.
 - e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente, requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
 - f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 89º.- SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

La FMLP asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

CAPITULO 2º.- LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Art. 90º.- DEFINICIÓN.

La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia Federación, constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión Ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

Art. 91º.- FUNCIONES.

Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

TITULO VII

- REGIMEN DOCUMENTAL -

Art. 92º.- REGIMEN DOCUMENTAL.

La FMLP llevará, como mínimo los siguientes libros:

1. Libro de Registro de Asociaciones Deportivas, en el que constarán sus denominaciones, domicilio social, fecha de constitución, nombre y apellidos del Presidente y fechas de su nombramiento y cese, así como fecha y número de Inscripción en el Registro Público procedente.
2. Libros de Actas, en los que se reflejarán las reuniones y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. Podrán también reflejarse en Acta las reuniones de la Comisión Permanente y de los Comités especializados.
3. Las Actas recogerán los asuntos tratados, acuerdos y asistentes, debiendo ser firmados por el Presidente y Secretario con expresión de la fecha.
4. Los correspondientes libros de contabilidad, debidamente diligenciados, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos.
5. El Libro de Registro de correspondencia, tanto de entrada como de salida
6. Todos estos libros, salvo los de contabilidad que corresponden al Tesorero, estarán al cuidado del Secretario General.
7. Cualesquiera otros que procedan legalmente.

TITULO VIII

- REGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. -

CAPITULO 1º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 93º.- POTESTAD DISCIPLINARIA.

El ámbito material de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones reglamentarias de las reglas de juego y de la conducta deportiva. El régimen disciplinario de la FMLP será regulado reglamentariamente, sometiéndose a las reglamentaciones que se dicten en este sentido desde la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla" y participando en su Comité de Disciplina Deportiva, cuando así lo recogiera su Reglamento.

La FMLP ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones Deportivas, sobre deportistas, técnicos profesionales de la enseñanza del PADEL (técnicos y/o entrenadores) y sobre técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros) y sobre todas aquellas personas que, encontrándose federadas, practiquen el PADEL en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La FMLP ejerce en primera instancia la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- Quando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter, exclusivamente melillense.
- Quando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la FMLP.
- Quando a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente local, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier otra Federación de Pádel, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

En todos los casos no previstos anteriormente será competente en primera instancia la FEP

El Reglamento Disciplinario debe contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

Art. 94º.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Las Asociaciones Deportivas ejercen la potestad disciplinaria sobre sus socios, deportistas y técnicos de acuerdo con sus propias normas estatutarias y el resto del ordenamiento jurídico, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios.

Art. 95º.- POTESTAD DISCIPLINARIA DE LOS JUECES O ARBITROS.

Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas.

Art. 96º.- INFRACCIONES.

Son infracciones a las reglas del juego o competición, en general, las acciones u omisiones que impiden o perturban, durante el curso de aquél o ésta, el normal desarrollo de la actividad competitiva.

Se consideran infracciones a la conducta deportiva, en general, las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior perjudiquen, o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas.

Art. 97º.- TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Se consideran infracciones:

- a) MUY GRAVES: Los abusos de autoridad, los quebrantamientos de sanciones impuestas, las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o acuerdo simple, el resultado de una prueba o competición y cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el deporte del PADEL.
- b) GRAVES: El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes, los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva, siempre que, en ambos casos, no revistan el carácter de infracciones muy graves; el ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada, y, en general, la conducta contraria a los reglamentos que disciplinan la práctica del PADEL, siempre y cuando no esté incurso en la calificación de falta muy grave.
- c) LEVES: Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas u órdenes deportivas por negligencia o descuido excusable.

Art. 98º.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS.

Serán en todo caso, circunstancias agravantes de responsabilidad, la reiteración y la reincidencia.

Serán en todo caso, circunstancias atenuantes de la responsabilidad, el arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.

Art. 99º.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD.

Se consideran causas de extinción de la responsabilidad derivada de la infracción, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones o de las sanciones y el fallecimiento del inculpado.

Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las correspondientes a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de la prescripción empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiese comenzado.

Art. 100º.- PRUEBA DOCUMENTAL.

Las actas suscritas por los técnicos dedicados a las labores de arbitraje del PADEL (jueces y/o árbitros) del encuentro prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones y las reglas de juego o conducta deportiva.

Art. 101º.- SANCIONES.

Serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) Infracciones Muy Graves: Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo mínimo de un año hasta un máximo de privación definitiva y/o alteración del resultado de pruebas o competiciones de Pádel.
- b) Infracciones Graves: Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo de un mes a doce meses.

- c) Infracciones Leves: Inhabilitación, suspensión y privación de licencia federativa por plazo de 1 a 30 días.

CAPITULO 2º.- RÉGIMEN JURISDICCIONAL.

Art. 102º.- ORGANISMO COMPETENTE.

Los Comités Disciplinarios de la FMLP son el Comité de Disciplina y el Comité de Apelación.

Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será Licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

La condición de miembros de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

El Comité de Disciplina Deportiva de la FMLP, presidido por el Presidente de la misma será el competente para instruir los expedientes disciplinarios, e imponer las sanciones que estime ajustadas a Derecho.

Art. 103º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.

Corresponde al Comité de Disciplina la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen con personas distintas.

Art. 104º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Corresponde al Comité de Apelación el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla y, en su caso, el Comité Superior de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de los recursos a la jurisdicción ordinaria competente.

Art. 105º.- AUDIENCIA AL INTERESADO.

En cualquier caso estará siempre garantizado el trámite de audiencia del interesado, considerando como tal a aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se deriven derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 106º.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El Comité de Disciplina Deportiva de la FMLP, al tener conocimiento de la presunta infracción a las reglas de juego y de competición, o simplemente a la actividad deportiva, procederá:

- a) Apertura del expediente sancionador mediante la relación de hechos imputados o identificación del inculcado y demás circunstancias que estime oportunas.
- b) Salvo que considere procedente el archivo de las actuaciones, en cuyo caso lo acordará de forma motivada, dará traslado, en el plazo máximo de un mes, a los interesados de la apertura del expediente, quienes podrán, alegar cuanto a su Derecho convenga, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación que se les hiciere. Si el Comité de Disciplina Deportiva considera

que la gravedad de la infracción así lo aconseja, dictará Providencia en el improrrogable plazo de tres días, decidiendo la apertura del procedimiento extraordinario regulado en el presente Título.

- c) Oídos los interesados, o transcurrido el plazo de audiencia sin su personación en expediente, el Comité de Disciplina Deportiva dictará, sin más, la resolución que proceda, y, en su caso, impondrá la sanción preceptiva.

En todo caso, el Comité de Disciplina Deportiva estará a lo que, en el futuro, dispongan las normas legales de aplicación.

Art. 107º.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

El procedimiento sancionador extraordinario se iniciará mediante Providencia motivada de oficio, a instancias de parte interesada o a requerimiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dicha Providencia deberá contener el nombramiento de instructor y Secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del Expediente y será notificada además de a los interesados, al Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción, todo ello durante un período probatorio que habilitará por plazo de 20 días naturales y notificará a los interesados a fin de que propongan la práctica de la prueba adecuada y correcta, para la resolución del expediente.

Practicadas las pruebas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el que figuran los hechos imputados, circunstancias concurrentes y calificación de la infracción. Contendrá igualmente, propuesta de resolución que será notificada a los interesados, para que, en el improrrogable plazo de diez días, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Cumpliendo este trámite, el Instructor, manteniendo o reformando la propuesta, elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la FMLP, quien resolverá en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de elevación del expediente.

Art. 108º.- NOTIFICACIONES.

Toda Providencia o Resolución que afecte a los interesados en estos procedimientos será notificada, mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, a su domicilio, personal o social, o al lugar expresamente designado por aquellos para notificaciones.

CAPITULO 3º.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Art. 109º.- OBJETO.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la FMLP, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Art. 110º.- EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General, por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Art. 111º.- SOLICITUD.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Art. 112º.- CONTESTACIÓN.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Art. 113º.- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Art. 114º.- PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Recibida la contestación a que se refiere el Art. 112º sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Art. 115º.- RESOLUCIÓN.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fuera notificada.

Art. 116º.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO IX

- DISOLUCION Y EXTINCION DE LA FEDERACIÓN -

CAPITULO 1º.- DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FMLP.

Art. 117º.- CAUSAS DE LA EXTINCION.

La FMLP se extinguirá por alguna las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por al menos las dos terceras partes del total de sus componentes y requerirá la ratificación de la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".
2. Resolución judicial.
3. En los demás casos previstos por las Leyes.

Art. 118º.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

TITULO X

- REFORMA DE LOS ESTATUTOS -

CAPITULO 1º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FMLP.

Art. 119º.-COMPETENCIA.

Los Estatutos de la FMLP únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 120º.- PROPUESTA DE MODIFICACION.

La iniciativa de reforma estatutaria deberá ser propuesta:

- Por el Presidente de la FMLP,
- Por la Junta Directiva.
- Por 1/3 de los miembros de la Asamblea General ó
- Por la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

La propuesta de modificación deberá incluirse en el Orden del Día, con expresión, en la convocatoria, del nuevo texto que se pretenda, en convocatoria extraordinaria.

Art. 121º.- PROCEDIMIENTO.

La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General por al menos las dos terceras partes del total de sus componentes. Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta entrará en vigor a partir del momento en que sea ratificada por la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

DISPOSICION FINAL

Los Estatutos entrarán en vigor seguidamente a su aprobación por la "Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El mandato del actual Presidente y miembros de la Asamblea General de la FMLP durará hasta que se celebren nuevas elecciones en el año olímpico correspondiente, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y el Reglamento Electoral de la FMLP

Melilla, a 6 de Octubre de 2017.